



3929 (Radicado 2013-080306)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	JORGE ELIECER GORDILLO RAMOS
<b>BIEN JURIDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	EPAMS GIRON
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2013-80306
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ELIECER GORDILLO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7 334 545.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Vélez, en sentencia proferida el 28 de agosto de 2014 condenó a JORGE ELIECER GORDILLO RAMOS a la pena de 376 meses 8 días de prisión en calidad de responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión.

Su detención data del 3 de diciembre de 2013, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad OCHENTA Y SIETE (87) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISION.

### PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio 2020EE0184591 del 7 de diciembre de 2020 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y



calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno GORDILLO RAMOS.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17135018	Julio – Sept/18	336	102	
17391069	Oct/18- Feb/19	792		
17510242	Marzo – Junio/19	616		
17606591	Julio – Sept/19	464		
17677546	Oct - Dic/19	128	192	
17792852	Enero – Marzo/20		372	
17868410	Abril – Junio/20		348	
17959395	Julio – Sept/20		378	
	<b>TOTAL</b>			

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo 4 MESES 26 DÍA DE PRISIÓN y por estudio 3 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, guarismo que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arrojan un total redimido de 22 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CIENTONUEVE (109) MESES VEINTIUN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** OTORGAR a **JORGE ELIECER GORDILLO RAMOS**, una redención de pena por TRABAJO y ESTUDIO de **8 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 22 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **JORGE ELIECER GORDILLO RAMOS**, ha cumplido una penalidad de **CIENTONUEVE (109) MESES VEINTIUN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

AR/